

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Señora
LUZ JANNETH MIRANDA

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2024-350367
Radicación interna	I-2024-141813
Fecha	02/12/2024

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 1210-2022

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 3574 de fecha 01 de octubre de 2024 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en respuesta a la queja interpuesta en contra de NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ, proveído que se anexa debidamente digitalizado en nueve (09) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



BRODDY RODRIGO ACEVEDO MARTIN
Auxiliar administrativo – Secretaría OCDI
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Profesional comisionado: Marcela Cubides
Proyectó: Broddy R. Acevedo M.

Av. El Dorado N° 66 – 63
Pbx.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE TERMINA Y SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE
UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Expediente No.	1210 - 2022
Investigado	NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ C.C. No. 80.733.445
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Colegio GERMÁN ARCINIEGAS IED
Conducta	Presuntas irregularidades relacionadas con irrespeto por miradas inadecuadas
Fecha de los Presuntos Hechos	Primer trimestre del año 2022, aproximadamente
Informante	SORANGELA MIRANDA BELTRÁN actuando como rectora de la institución educativa referida
Auto No.	3574
Fecha	01 OCTUBRE 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a pronunciarse de fondo sobre una Investigación Disciplinaria.

El Despacho advierte que en este acto administrativo los niños, niñas y adolescentes, para el momento de los presuntos hechos, se mencionarán usando las iniciales de sus nombres, por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU, Resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985) al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47-8; 192 y 193-7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

HECHOS

Mediante radicado I-2022-44307 del 28 de abril de 2022, la señora SORANGELA MIRANDA BELTRÁN actuando como rectora del Colegio GERMÁN ARCINIEGAS IED remite quejas de dos estudiantes S.S.D. y K.M.M. quienes reportan presuntas conductas indebidas observadas por el docente de Educación Física.

Así es como, la estudiante S.S.D. del curso 801 de la Jornada Tarde, en escrito del 02 de marzo de 2022, manifiesta a la Rectora que: *“... con la clase de educación física, con el profesor no me siento bien como nos mira nos hace hacer ejercicios super incómodos, la verdad no me siento bien trabajando con él, siempre que tenemos clase con él, mis compañeros me dicen que me ponga la chaqueta para que el profesor no me mire, hay muchas chicas del salón que les pasa lo mismo. En una clase me miraba muy mal y me dieron ganas de no hacer clase, en todas las clases es lo mismo.”*

En este orden, la estudiante K.M.M. del mismo curso y jornada, manifiesta que *“Hace unos días atrás hemos tenido clase con el profesor de educación física y pues varias personas del salón se han dado cuenta de que el profesor se queda mirándonos a nosotras las mujeres de una forma muy fea y pues nosotras nos sentimos muy incómodas pues con eso de esas miradas del profesor puesto que no sabemos de pronto sus intenciones con esas miradas, ..., todas las clases nos pone a repetir los mismos ejercicios y se nos queda mirando muy feo y pues nos sentimos muy incómodas (...).”*

ANTECEDENTES PROCESALES

Por lo anterior, se profirió Auto de Indagación Previa del 02 de junio de 2022, con el fin de identificar e individualizar al docente de Educación Física reportado (folios 4 a 6)

Posteriormente, se profirió Inicio de Investigación Disciplinaria del 06 de junio de 2023 (folios 9 a 11) en contra del señor **NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.733.445**, decisión notificada por medio electrónico el 13 de junio de 2023 a los correos dados previamente para el efecto (folio 24).

El 13 de junio de 2023 el acá implicado autoriza ser notificado y comunicado vía electrónica de las decisiones que se surtan en la presenta actuación disciplinaria (folio 22)

PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTALES:

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

1. Radicado I-2022-44307 por el cual la señora SORANGELA MIRANDA BELTRÁN actuando como rectora de la IED GERMÁN ARCINIEGAS informa sobre una situación con un docente de la institución. (Folio 1)
 - 1.1. Escrito de queja del 02 de marzo de 2022 suscrito por la estudiante S.S.D. del curso 801 de la Jornada Tarde, para el año lectivo 2022. (Folio 2)
 - 1.2. Escrito de queja sin fecha suscrito por la estudiante K.M.M. del curso 801 de la Jornada Tarde, para el año lectivo 2022, escrito que cuenta con fecho de recibo por parte de la IED el 03 de marzo de 2022. (reverso del folio 2)
2. Radicado I-2022-66394 por el cual la rectora aludida atiende requerimiento de este despacho en etapa de indagación previa. (Folio 8)
3. Certificados del 09 de junio de 2023 de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá, en los cuales se certifica que a esa fecha el acá implicado no registra sanciones ni inhabilidades vigentes (folios 17 y reverso, respectivamente)
4. Radicado I-2023-71791 del 20 de junio de 2023 (folio 26) por el cual la directora de Servicios Administrativos, allega:
 - 4.1. Acta de posesión No. 2287 del 13 de marzo de 2017 (folio 27).
 - 4.2. Resolución No. 243 del 21 de febrero de 2017 (folios 28 a 31).Lo anterior con el fin de verificar la vinculación del docente investigado a la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Radicado I-2023-74673 del 27 de junio de 2023 por el cual la IED GERMÁN ARCINIEGAS allega información y documentación solicitada previamente por este despacho con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación (folios 32 a 38).
6. Radicado I-2023-76895 del 05 de julio de 2023 por el cual la Dirección de Talento Humano – Grupo de Certificaciones Laborales certifica la información que a la fecha reporta el sistema de nómina del docente acá implicado (folio 96)

TESTIMONIALES:

7. Testimonio juramentado rendido el 31 de agosto de 2023 por la señora SORANGELA MIRANDA SÁNCHEZ, quien fungía como rectora de la IED GERMÁN ARCINIEGAS en el año lectivo 2022, anualidad de los presuntos hechos. (folio 100, CD visible a folio 106)
8. Testimonio juramentado rendido el 31 de agosto de 2023 por el señor CARLOS FACCINE OLARTE TORRALBA, quien fungía como coordinador en la IED en el año lectivo 2022, anualidad de los presuntos hechos. (101, CD visible a folio 106)
9. Testimonio rendido el 31 de agosto de 2023 por la señora LUZ DEYANIRA CUERVO GUTIÉRREZ, quien fungía como orientadora escolar de la IED GERMÁN ARCINIEGAS en el año lectivo 2022, anualidad de los presuntos hechos. (folio 102, CD visible a folio 106)
10. Testimonio juramentado rendido el 31 de agosto de 2023 por el señor SERGIO FIDEL CASTIBLANCO GÓMEZ, quien fungía como docente de aula en la IED en el año lectivo 2022, anualidad de los presuntos hechos. (103, CD visible a folio 106)

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

11. Testimonio juramentado rendido el 25 de septiembre de 2023 por la joven K.M.M. estudiante quejosa. (folio 104, CD visible a folio 106)
12. Testimonio juramentado rendido el 25 de septiembre de 2023 por la joven S.S.D. estudiante quejosa. (folio 105, CD visible a folio 106)

ARGUMENTOS DEL INVESTIGADO

Hasta este momento procesal no se conoce los argumentos del investigado quien no ha ejercido su derecho a rendir versión libre, derecho que se le informó en Auto de Inicio de Investigación Disciplinaria del 06 de junio de 2023, en su resuelve tercero.

CONSIDERACIONES

La investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la cual culminara con el archivo definitivo o la notificación de pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 213 de la ley 1952 de 2019. Ahora bien, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, según lo reglado en el artículo 90 ibídem, el funcionario de conocimiento, de manera motivada, podrá ordenar el archivo definitivo de las diligencias, y lo cual es objeto de análisis en el presente adelantamiento.

Así las cosas, se tiene que a folio uno obra radicado I-2022-44307 del 28 de abril de 2022, por el cual la señora rectora del Colegio GERMÁN ARCINIEGAS IED remite quejas de dos estudiantes S.S.D. y K.M.M. quienes reportan presuntas conductas indebidas observadas por el docente de Educación Física a quien luego se identifica como NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ (folio 8).

Así es como, la estudiante S.S.D. del curso 801 de la Jornada Tarde, en escrito del 02 de marzo de 2022, manifiesta a la Rectora que: *“... con la clase de educación física, con el profesor no me siento bien como nos mira nos hace hacer ejercicios super incomodos, la verdad no me siento bien trabajando con él, siempre que tenemos clase con él, mis compañeros me dicen que me ponga la chaqueta para que el profesor no me mire, hay muchas chicas del salón que les pasa lo mismo. En una clase me miraba muy mal y me dieron ganas de no hacer clase, en todas las clases es lo mismo.”*

En este orden, la estudiante K.M.M. del mismo curso y jornada, manifiesta que *“Hace unos días atrás hemos tenido clase con el profesor de educación física y pues varias personas del salón se han dado cuenta de que el profesor se queda mirándonos a nosotras las mujeres de una forma muy fea y pues nosotras nos sentimos muy*

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

incomodas pues con eso de esas miradas del profesor puesto que no sabemos de pronto sus intenciones con esas miradas, ..., todas las clases nos pone a repetir los mismos ejercicios y se nos queda mirando muy feo y pues nos sentimos muy incomodas (...)”, escrito con fecha de recibo por parte de rectoría de la IED, el 03 de marzo de 2022.

Una vez conocidos los presuntos hechos, se procedió a citar en investigación a las dos estudiantes quejasas S.S.D. y K.M.M., al respecto tenemos lo siguiente:

En diligencia testimonial rendida por la estudiante S.S.D., si bien la estudiante a minuto 16:08 del video contenido de la diligencia menciona miradas, que ella refiere que eran de una manera *“como muy extraña”*, que la hacía sentir raro, no obstante es clara al decir que solo se trataba de miradas que la hacían sentir incómoda más no hubo tocamientos, tal como se observa a minuto 17:13 y minuto 25:49 de la diligencia, así como tampoco comentarios inadecuados del docente hacia ella, tal como consta a minuto 17:08 del referido video.

Lo anterior es un resumen de la diligencia en lo pertinente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, estando todo lo dicho por la menor en disco compacto anexo.

Al respecto es de anotar que la diligencia testimonial rendida por la menor de edad – quejosa S.S.D. tiene una duración de 26 minutos con 33 segundos según el mismo registro audiovisual, se deja constancia que tal diligencia se encuentra visible en el CD que obra a folio 106 del plenario, dicha diligencia fue grabada en su totalidad en el aplicativo TEAMS dispuesto por la Secretaría de Educación Distrital para el efecto.

Al punto de las presuntas miradas inadecuadas reportadas por la estudiante S.S.D., si bien es cierto la estudiante quejosa aludida ratifica en su declaración lo que reportó ante rectoría, no obstante, el contexto de tales miradas parte del sentir subjetivo y la percepción de la joven estudiante, no siendo esto una conducta disciplinariamente relevante que permita a esta oficina formular cargo contra el docente implicado por el solo hecho de que la estudiante sienta que el docente la miraba de manera muy extraña. Al respecto es de anotar que la ilicitud sustancial es elemento sine qua non para la formulación del cargo, por lo que, si no hay afectación del deber funcional por parte del disciplinado, los argumentos dados por la joven quejosa se diluyen al no afectarse ciertamente dicho deber funcional por el simple hecho de reportar sentirse incómoda por las presuntas miradas del docente.

Con relación de la ilicitud sustancial, la Procuraduría Regional de Magdalena en caso IUS 2014-449190 explica que *“... Lo antijurídico es algo que no puede hacerse, preciso porque la ley lo prohíbe; y es que es algo que afecta el deber funcional en cabeza del*

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

servidor público. Por eso se dice que la antijuridicidad es la esencia de la falta disciplinaria y el deber funcional es algo que debe obedecerse, acatarse y respetarse.

En materia disciplinaria la antijuridicidad y tipicidad son categorías dogmáticas que están inescindiblemente unidas, aunque deben demostrarse. El deber funcional es un instrumento que sirve para encauzar la conducta de los servidores públicos, el cual se constituye en la fuente que da vida a la antijuridicidad sustancial... (Sublíneas y negrilla fuera de texto)

Siendo las miradas una presunta conducta que carece, para el caso, de fuerza probatoria que permita concluir que efectivamente el docente miraba de manera inadecuada a la estudiante quejosa afectando así su deber funcional que como docente le atañe, en sentido contrario, al tratarse de una percepción subjetiva, se está frente a una ausencia de afectación del deber funcional, no encontrándose que el docente implicado probablemente haya cometido una infracción del deber aludido.

En este orden, en diligencia testimonial rendida por la orientadora escolar LUZ DEYANIRA CUERVO GUTIÉRREZ, y con relación a las miradas inadecuadas reportadas, a minuto 11:10 del video que contiene la misma, la testigo manifiesta que en tales quejas se hacen algunas apreciaciones personales sin ningún tipo de evidencia.

De otra parte, con relación a la queja presentada por la estudiante K.M.M., ella manifiesta a minuto 25:52 de su declaración testimonial que, tuvo una compañera que le decía que el profesor de educación física la miraba raro, no obstante, aclara a minuto 26:10 que luego le informaron que el docente tenía un problema en su ojo, información que amplía a minuto 32:25, aclarándose que se les indicó que el docente tenía una desviación en el ojo, en este sentido, la testigo es clara al decir que ella puntualmente nunca se sintió incómoda por presuntas miradas inadecuadas del docente, tal como se observa a minuto 29:51, en conclusión la joven menciona que el docente no tuvo conductas que la hicieran sentir incómoda, tal como se observa a minuto 43:32, es así como a minuto 40:55 la joven testigo informa que el docente no utilizó palabras o comentarios inadecuados.

Lo anterior es un resumen de la diligencia en lo pertinente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, estando todo lo dicho por la menor en disco compacto anexo.

Al respecto es de anotar que la diligencia testimonial rendida por la menor de edad – quejosa K.M.M. tiene una duración de 49 minutos con 43 segundos según el mismo registro audiovisual, se deja constancia que tal diligencia se encuentra visible en el CD que obra a folio 106 del plenario.

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

Concluyéndose entonces que, con relación a la queja presentada por la estudiante K.M.M., ella reporta lo que le comenta una compañera, pero, puntualmente ella nunca se sintió incómoda por ninguna conducta observada por el docente implicado.

Con relación a la aludida queja presentada por K.M.M., la orientadora escolar LUZ DEYANIRA CUERVO GUTIÉRREZ, a minuto 13:07 del video, refiere que se radica una carta donde la estudiante K.M.M. desiste de sus apreciaciones, ahora, la mamá de la menor enunciada llega a la conclusión que lo que no le gustaba era la dinámica usada por el docente acá implicado en sus clases.

Con relación a ello, a minuto 18:01 la orientadora explica que la ventaja del colegio es que son espacios abiertos por lo que la clase de educación física se dictaba en las canchas, advirtiendo que posiblemente las estudiantes fueron motivadas por desavenencias frente al manejo de las clases por el docente implicado. No observando directamente alguna conducta irregular del docente hacía las estudiantes quejosas.

Ahora bien, el coordinador CARLOS FACCINE en su declaración al minuto 15:03 informa que en la queja radicada ante rectoría las estudiantes manifestaban que se sentían incómodas por la manera en que el docente las miraba en clase de educación física, constituyéndose en testigo indirecto al referir lo que conoce de las quejas reportadas, no obstante, con relación al comportamiento del docente investigado manifiesta que su comportamiento era respetuoso, aclarando que no conoció de otras quejas presentadas en contra del docente, al punto de las miradas inadecuadas indica que no observó directamente posibles miradas inadecuadas del docente hacía las estudiantes S.S.D. y K.M.M.

En este sentido, la señora rectora SORANGELA MIRANDA en su declaración menciona que no conoce de otras quejas presentadas contra el docente por situaciones similares y que directamente no ha observado conducta irregular alguna, lo anterior visible a minuto 17:30 y 18:57.

Además de lo manifestado por el docente de aula SERGIO FIDEL CASTIBLANCO, quien, como testigo indirecto, refiere las presuntas miradas inadecuadas del docente que a él le reportaron, no obstante, indica que el curso 801 en el año 2022 era un poco conflictivo, ahora, puntualmente indica no haber observado conducta irregular alguna del docente implicado, visible a minuto 19:59.

Es así como, se tiene que, por un lado, en cuanto a la queja presentada por la estudiante S.S.D. se trata de presuntas miradas inadecuadas que, como se mencionó, se constituye en una percepción de la estudiante que carece de fuerza probatoria que permita establecer una posible ilicitud sustancial, ahora, en cuanto a la estudiante K.M.M. la joven es clara en su declaración que ella, puntualmente, no se sintió incómoda por ninguna conducta del docente implicado.

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria
Q. 1210-2022

En este orden obra en el expediente Radicado I-2023-76895 por el cual la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales certifica que el docente aquí implicado, a la fecha, no registra antecedentes laborales disciplinarios, visible a folio 96. En este orden, en los certificados del 09 de junio de 2023 expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, visibles a folio 17 y reverso, respectivamente, **se hace constar que el docente aquí investigado no registra sanciones ni inhabilidades** vigentes a esa fecha de expedición.

No obstante, cabe recordarle al aquí investigado NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ su deber de tratar con respeto, rectitud e imparcialidad a todas las personas con quienes tenga relación en el ejercicio de su cargo, evitando cualquier muestra de afecto o de confianza que pueda ser malinterpretado por parte de los estudiantes, colegas, o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el expediente no se logró evidenciar la existencia de la supuesta conducta indebida, tal como se ha expuesto, y, encontrando que no existe mérito probatorio para desarrollar la siguiente fase de investigación, este Despacho ordenará la terminación del proceso y en consecuencia dispondrá el archivo del mismo de acuerdo a lo normado en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, en concordancia con los artículos 213 y 224 de la misma normatividad que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”. (Sublíneas y negrilla del despacho)

“ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. (...)” (Sublíneas del Despacho)

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de

Continuación del auto por el cual se termina y se archiva definitivamente una investigación disciplinaria Q. 1210-2022

este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.(...)” (Sublíneas del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Investigación Disciplinaria proferida contra el señor **NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.733.445**, quien, para el momento de los presuntos hechos se encontraba vinculado a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito, investigación adelantada mediante la queja número **1210-2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al señor **NELSON GERLEY CALEÑO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.733.445**, indicándole que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los acudientes de las estudiantes quejas S.S.D. y K.M.M. ambas del curso 801 de la Jornada Tarde para el año lectivo 2022, advirtiéndoles que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, acorde a lo dispuesto en los artículos 129 (párrafo segundo); 131 y 132, ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: En firme, **ARCHÍVESE**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Marcela Cubides – Abogada Comisionada OCDI

Revisó: Dra. Fanny Rodríguez – Profesional Especializada – OCDI

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195